

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

JUEVES, 3 DE MARZO DE 1966

NUM. 51

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas on el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### CIRCULAR

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe, en el ganado bovino del término municipal de Cármenes y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de enero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil,

908

Luis Ameijide Aguiar

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan períodos hábiles para la pesca y normas relacionadas con la misma.*

Realizados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza los oportunos estudios sobre la biología de las especies acuícolas que pueblan las aguas continentales españolas y sobre las características de tales aguas, se considera aconsejable introducir algunas modificaciones en los períodos de veda fijados en años anteriores, adoptándose al mismo tiempo las disposiciones precisas para promover el aprovecha-

miento más rentable de la riqueza piscícola nacional. Estas disposiciones deben complementarse con el adecuado control de la tenencia, venta y consumo de algunas especies durante la época de veda y con las limitaciones que la creciente presión pesquera hace aconsejables.

En consecuencia, esta Dirección General haciendo uso de las atribuciones concedidas a la misma por el art. 13 de la Ley de 20 de febrero de 1942, así como por la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1963, ha resuelto que las épocas de veda y demás circunstancias relacionadas con la pesca de las especies que seguidamente se especifican se ajusten a las siguientes normas:

#### Salmón

La pesca del salmón únicamente podrá realizarse con caña y precisamente desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 18 de julio, incluidas ambas fechas.

El tamaño de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a 40 centímetros.

Ningún pescador podrá capturar más de tres piezas por día.

Para la tenencia, transporte y venta del salmón será condición indispensable que vaya provisto de un certificado de origen que facilitará gratuitamente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En tiempo de veda para la pesca de esta especie, sólo se autorizará la venta al público de salmón congelado y ahumado en aquellos establecimientos que poseyendo las instalaciones adecuadas obtengan antes del 10 de

julio de cada año la oportuna autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Si en tales establecimientos se comprobara la existencia de algún salmón de origen fraudulento aparte el decomiso del mismo y la sanción a que haya lugar, se retirará la autorización a que anteriormente se alude.

#### Trucha

Con carácter general se fija el período hábil para la pesca de la trucha desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto inclusive. Sin embargo en las aguas declaradas por el Servicio nacional de Pesca Fluvial y Caza como de alta montaña, dicho período será desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre, incluidas ambas fechas.

Ningún pescador podrá capturar más de veinticinco piezas por día en un mismo río, incluidos sus afluentes.

En general, se prohíbe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 centímetros. Y de manera excepcional, cuando las especiales condiciones hidrobiológicas de determinadas masas de agua lo aconsejen, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de truchas de 16 a 19 centímetros habiéndose de dar la debida publicidad a este acuerdo.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza autori-

ce un régimen especial de aprovechamiento.

Sin embargo, en los embalses, lagos y lagunas cuyas características hagan suponer que su riqueza piscícola no se aprovecha debidamente, se podrá autorizar la pesca de la trucha durante todo el año, siendo necesario para ello que por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se haga pública previamente relación de las masas de agua en las que sea de aplicación esta norma.

Excepto durante el periodo comprendido entre el primer domingo del mes de marzo y el 15 de agosto se prohíbe el comercio y consumo de esta especie en establecimientos públicos. Las truchas pescadas en aguas de alta montaña entre el 16 de agosto y 30 de septiembre no podrán ser objeto de venta, exposición y consumo en establecimientos públicos ni tampoco aquellas cuya longitud sea igual o menor a 19 centímetros.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha arco iris procedente de piscifactorías industriales, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

#### «Black-bass» y lucio

La pesca de estas especies podrá efectuarse durante todo el año, debiéndose tener en cuenta que a estos efectos el único arte permitido será la caña.

La tenencia, transporte, venta y consumo de las mismas quedan autorizados durante todo el año.

Se prohíbe la pesca de las piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 centímetros en el caso del «Black-bass», y a 40 centímetros en el caso del lucio.

#### Anguila-anguila

No se fija para esta especie periodo de veda ni tamaño mínimo, pudiéndose pescar por procedimientos reglamentarios durante el transcurso de todo el año.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de la anguila-anguila en aguas habitadas por salmón, trucha u otras especies en periodo de veda para las mismas siempre que se utilicen aparejos o artes que no sean perjudiciales para las especies vedadas. A estos efectos por dicho Servicio se hará pública la relación de aguas en las que pueden efectuarse tales aprovechamientos, fijándose las condiciones que sean de aplicación.

La tenencia, venta y consumo de esta especie quedan autorizados durante todo el año.

#### Esturión

Su pesca se autoriza desde 1 de enero hasta 31 de julio, inclusive, así como su tenencia, transporte, venta y consumo en fresco. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca

se autoriza ha de ser superior a 70 centímetros, en los machos, y 110 centímetros en las hembras.

#### Lamprea

No se fija periodo de veda ni tamaño mínimo para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifiquen.

#### Saboga y sábalo

Se autoriza su pesca desde 1 de enero hasta el 31 de mayo, sin limitación de tamaño.

La tenencia, transporte, venta y consumo de esta especie se autorizan durante todo el año.

#### Cangrejos de río

La pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse los martes, jueves, sábados y festivos del periodo comprendido entre el segundo domingo de junio y el primer domingo de septiembre, incluidas ambas fechas.

Durante este periodo sólo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Se prohibirá la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sea igual o inferior a siete centímetros.

Únicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río ocho reteles, lamparillas, arañas o artes similares, limitándose además el número de piezas por día y pescador a diez docenas.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el segundo domingo del mes de junio hasta el segundo domingo del mes de septiembre, incluidas ambas fechas.

#### Otras especies

Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohibida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluidas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuicola circulante en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca sea igual o inferior a 10 metros.

La tenencia, venta y consumo de las especies a que se refiere este apartado, sin limitación de tamaño, quedan autorizados durante todo el año.

#### Horas hábiles para la pesca

Para las especies cuya pesca esté autorizada solamente de día, como tal deberá entenderse el periodo comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director General, Francisco Ortuña Medina.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 37, del día 12 de febrero de 1966. 854

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIO

Se convoca a los señores opositores a las plazas de Auxiliares Administrativos vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, para el comienzo de los ejercicios, el próximo día 21 de marzo, a las 10,30 de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, debiendo venir provistos de los útiles necesarios para el desarrollo de las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de febrero de 1966.—El Presidente del Tribunal, Maximino González Morán. 887

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo, de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 172/66, incoado contra D.<sup>a</sup> Virtudes Valdaliso Carande, de Grajal de Campos, por infracción de lo dispuesto en el art. 28 de la Orden Ministerial de 30 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 24 del presente mes, un acuerdo cuya parte dispositiva dice: «Que procede imponer e impongo a D.<sup>a</sup> Virtudes Valdaliso Carande, de Grajal de Campos, la sanción de dos mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D.<sup>a</sup> Virtudes Valdaliso Carande, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Subirats Figueras.

868

Núm. 579.—126,50 ptas.



# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

## IMPUESTO INDUSTRIAL

## CUOTA POR BENEFICIOS

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 19 de julio de 1924 y en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar por cada uno habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda directamente por cuenta corriente, en metálico, por medio cheque, o bien utilizando el giro postal tributario, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso voluntario, se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Durante el mismo plazo de quince días, los interesados pueden pasar, si lo desean por la Administración de Rentas Públicas para conocer los índices y reglas de distribución que les hubiesen sido aplicados en la correspondiente evaluación y detalles de la liquidación, cuyo resultado se notifica.

Contra la expresada liquidación pueden interponer recurso de reposición ante la propia Administración de Rentas Públicas en el plazo de ocho días, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el de quince días.

Contra la base impositiva que le fue imputada por la Junta de Evaluación de su grupo y que figura en la misma relación, pueden interponer el recurso de agravio comparativo ante la Administración de Rentas, que será resuelto por el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, o bien de agravio absoluto, también ante esta Administración de Rentas, ambos en el plazo de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en la Instrucción provisional del Impuesto (Orden Ministerial de 9 de febrero de 1958), con las modificaciones establecidas por el artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959 y Orden Ministerial de 20 de junio de 1960.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá el cobro de las cuotas correspondientes.

Todos los plazos señalados se entenderán de días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta	ADTIVIDAD	Núm. orden	CONTRIBUYENTE	Domicilio	Base imp.	CUOTA A INGRESAR
1-907	Servicio prosp. aguas	1	Angel Fernández Parrado	Lañana Dalga	43.000	2.000
3-611	Mayor coloniales	31	José L. Martínez Canedo	Ponf.—Sanjurjo, 8	75.000	9.052
8-14	Fábrica cales hidráulicas	8	Avelino Arias Díez	Cistierna	5.000	870
8-822	Revestimiento escayolado	5	Tomás Hervás Testero	Ponf.—Estafeta, 42	65.000	8.168
13-632	Mayor droguería	5	Gicar, S. L.	León.—V. Benavente	132.000	000
13-633	Menor droguería	32	Angel Arias Alvarez	Ponf.—D. Fernández, 1	45.000	1.540
13-641	Menor perfumería	1	Carmen Sebastián Corcoba	Ponf.—Compostilla	28.500	1.028
15-41	Fábrica art. metálicos	17	Pedro Sánchez Diego	León.—Trav. Quevedo, 9	40.000	5.686
15-50	Rep. mat. metalúrgico	82	Gregorio Ferreras Ramón	Villagatón	16.000	1.920
15-50	Idem	89	Bartolomé Blanco Guerra	León.—San Claudio, 8	36.000	1.864
15-50	Idem	94	Máximo Díez Getino	San Andrés Rabanedo	80.000	7.969
15-50	Idem	108	Gustavo González Pérez	León.—B. Canseco	40.000	2.880
15-633	Menor bisutería	19	Enrique Torriente Serrano	Id.—Gil y Carrasco	20.000	1.744
17-70	Librerías	35	Juan Díez Alvarez	Id.—San Agustín, 11	30.000	224
21-505	Confeción prendas punto	8	Margarita Pastor González	Id.—Gil y Carrasco	35.000	3.464
21-624	Confeción caballero	105	Vicente Valderrey García	Cistierna	30.000	1.416

Lo que se hace público a través del BOLETIN OFICIAL y en el tablón de Edictos de los Ayuntamientos en que tuvieran su último domicilio conocido para notificación a los interesados, cuyo paradero actual se ignora.

Corresponden estas notificaciones a Juntas de Evaluación Global del año 1964.

León, 25 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso.

847

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de

#### Roperuelos del Páramo

Aprobadas por la Corporación la liquidación, cuentas del patrimonio y valores auxiliares del presupuesto ordinario de 1965, se ponen de manifiesto al público por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Asimismo y por igual plazo se expone al público el padrón de habitantes confeccionado con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Roperuelos del Páramo, 24 de febrero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

814 Núm. 574.—77,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Cuadros

A los efectos del art. 615 del Código Civil, se hace saber que se encuentra depositada en este Ayuntamiento una motocicleta marca «Vespa», matrícula SE-22.825, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Cuadros, 23 de febrero de 1966.—El Alcalde, Angel Moya.

816 Núm. 575.—55,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de modificaciones de créditos (suplementos y habilitaciones) en el presupuesto municipal ordinario

del ejercicio actual de 1966 y que se nutren con el superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamanín, 25 de febrero de 1966.—El Alcalde (ilegible).

864 Núm. 584.—71,50 ptas.

\* \* \*

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los proyectos y presupuestos para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Pendilla, Ventosilla y Viadangos, de este Ayuntamiento, se abre información pública, a cuyo efecto el expe-

diente tramitado se encuentra de manifiesto, en unión de dicho proyecto técnico, en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, para formular las reclamaciones que se crean oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios.

Rodiezmo-Villamanín, 25 de febrero de 1966.— El Alcalde (ilegible).

863 Núm. 583.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Laguna de Negrillos*

Confeccionado el padrón de habitantes de este municipio con referencia al 31 de diciembre de 1965, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 26 de febrero de 1966.— El Alcalde (ilegible).

860 Núm. 582.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Carrocera*

Aprobadas por esta Corporación de mi cargo, las cuentas correspondientes al año de 1965, liquidación, patrimonio y valores independientes, se encuentran a disposición del público para ser examinadas y oír reclamaciones, en un plazo de quince días y ocho siguientes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrocera, 23 de febrero de 1966.— El Alcalde, Cándido Blanco.

817 Núm. 576.—71,50 ptas.

## ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de  
Calzadilla de los Hermanillos*

En sesión ordinaria, celebrada recientemente por esta Entidad, ha sido nombrado Recaudador de la misma D. Baltasar Baños Rueda, de esta vecindad.

Y para que sea reconocido como tal y surta los efectos consiguientes se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calzadilla, 25 de febrero de 1966.— El Presidente, Eutiquio Baños. 836

## Administración de Justicia

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el número 19 de 1966, a nombre de don

Bautista Herrón Cisneros y don Emilio Alonso Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de 4 de noviembre de 1965, que conminó a los recurrentes para que en el plazo de quince días derribaran la valla que habían construido en una finca de su propiedad y contra el acuerdo de 2 de diciembre de 1965 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 24 de febrero de 1966.— José de Castro Grangel.

844 Núm. 577.—187,00 ptas.

## Anuncios particulares

### AVISO

Convoco a los usuarios de «Presa de la Huelga», a Junta General ordinaria el día 13 de marzo, a las 15 horas en primera convocatoria y 16 en segunda en el sitio de costumbre.

### ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Estado de cuentas.
- 3.º Saque de aguas y limpieza de presas y ramales.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Villalibre, 12 de febrero de 1966.— El Presidente, Andrés Iglesias.

662 Núm. 570.—82,50 ptas.

*Comunidad de Regantes «Presa  
Forera»*

De acuerdo con el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca Junta General ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 6 de marzo, en Carrizo de la Ribera, en el local de costumbre, bajo el siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.

Todo lo determinado en el artículo 53 de las Ordenanzas.

Elección del Jurado de Riegos, con sus correspondientes Suplentes.

Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de hectáreas representadas en primera convocatoria, que se celebrará a las DOCE horas, se celebrará en segunda a las TRECE horas del mismo día o, en su defecto, a los quince días siguientes, en primera convocatoria, a las DOCE, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Carrizo, 14 de febrero de 1966.— El Presidente, Paulino Martínez García.

727 Núm. 571.—148,50 ptas.

**SINDICATO DE RIEGOS  
DE LA PRESA SAN ISIDRO - LEON**

De conformidad con lo establecido en nuestras Ordenanzas, se convoca Junta General de regantes de esta Comunidad para el próximo día seis de marzo, en los locales de la Sociedad Económica de Amigos del País, calle Daoiz y Velarde, León, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda y última siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última sea cual fuere el número de asistentes y bajo el siguiente orden del día:

1. Acta de la anterior.
2. Memoria anual reglamentaria.
3. Estado de cuentas y liquidación del ejercicio de 1965.
4. Presupuesto para 1966.
5. Nombramiento de cargos.
6. Horario de riegos y su distribución.
7. Ruegos y preguntas.

León, 26 de febrero de 1966.— El Presidente, Octavio Roa Rico.

879 Núm. 578.—143,00 ptas.

*Comunidad de Regantes  
de Villadepalos*

Por el presente, se convoca Junta General de regantes y usuarios para el día 27 de marzo próximo, en el sitio de costumbre y hora de las once de la mañana, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Renovación Presidente.
- 3.º Renovación Vocales del Sindicato.
- 4.º Renovación Vocales Jurado de Riegos.
- 5.º Nombramiento Secretario.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los regantes.

Villadepalos, 24 de febrero de 1966. El Presidente, José Martínez.

837 Núm. 565.—115,50 ptas.

*Comunidad de Regantes de la Presa  
de Nuestra Señora de Marne*

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de enero de 1916, se convoca a todos los socios de la expresada Comunidad a Junta General ordinaria para el día 6 de marzo, y hora de las 15 en primera convocatoria y a las 16 en segunda, en la Casa del Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

- 1.º Examen del padrón general y acuerdos del Sindicato.
- 2.º Estado de fondos.
- 3.º Elección de tres Síndicos y dos Jurados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, 26 de febrero de 1966.— El Presidente, César de Vadillo.

838 Núm. 566.—121,00 ptas.